



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, Hondureño, con Tarjeta de Identidad n.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, en funciones, nombrado según Decreto **N.69-2018** del 1 de septiembre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.34726 del 23 de agosto del 2018 y de este domicilio, en adelante **"EL ARRENDATARIO"**, y la Sra. **BLANCA LUZ DERMITH VARELA**, soltera, mayor de edad, Medico y cirujano, con identidad n. 0801-1952-04438, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central en adelante **"EL ARRENDADOR"**, ambos encontrándose en el goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaramos que hemos convenido en celebrar, el presente contrato de arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el Barrio San Antonio, de la ciudad de La Paz; contrato que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Para efectos de este contrato Blanca Luz Dermith Varela se denomina **"EL ARRENDADOR"** y **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO** se denomina **"EL ARRENDATARIO"**. **SEGUNDA:** Declara **"EL ARRENDADOR"** que es propietaria y está en posesión del siguiente inmueble: un solar ubicado en el barrio San Antonio de la ciudad de La Paz, departamento de La Paz resultando con los limites y dimensiones siguientes: **Al Norte**, 22.78 metros, y limita con herederos de Edelmira Suazo; **Al Sur**, 22.78 metros, y limita con propiedad de Eugenio Santos; **Al Este**, 28 metros, y limita con propiedad de Héctor Suazo Matute; **Al Oeste**, 28 metros, y limita con propiedad de Santos Hernández, con un área superficial de 637.84 metros Cuadrados. que sobre dicho inmueble se encuentran descritas las siguientes mejoras: una casa construcción de ladrillo rafon, concreto y hierro, compuesta de dos plantas, así: primera planta, una sala de recibo, un cuarto de laboratorio, cuatro consultorios médicos, una bodega, una sala de emergencia, una sala para labor y parto, una sala para cirugía, una sala de administración, tres cuartos de hospitalización, con dieciocho ventanas tipo persiana con tela metálica, dos puertas de vidrio de doble hoja, veintidós puertas de madera, una pila, dos cisternas, parqueo para cuatro vehículos, dos jardineras, once servicios sanitarios, cuatro baños con regadera, una verja con portón de metal, en la parte frontal, un portón de metal en la parte posterior, y un garaje para vehículo, gradas con acceso a la segunda planta, piso de ladrillo normal y en los cuartos principales de ladrillo de granito en la segunda planta techo estilo viga vista de madera, piso de cerámica, cubierta de teja colonial tipo español, nueve puertas de madera, quince ventanas

x
Blernith



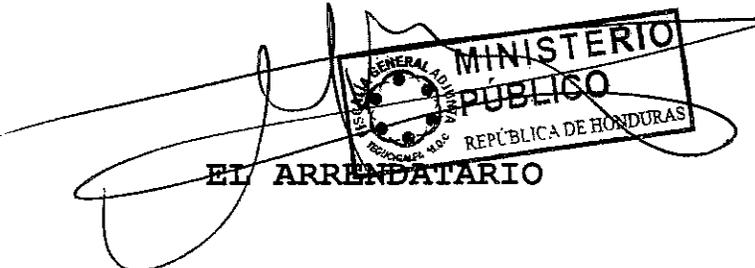
estilo francés de vidrio oscuro, cinco puertas de vidrio estilo francés con doble hoja, una puerta de vidrio con hoja sencilla, dos áreas de patio con puertas de metal, área de secado de ropa con puertas de metal, dos áreas sin construir, seis baños con seis sanitarios, de los mismos cinco baños con regadera, y tres con bañera, un tanque o pila reservorio para reservar agua, mas una pila, una sala familiar, una sala de recibo, un cuarto de biblioteca, un comedor, una cocina, un cuarto para servidumbre, toda la propiedad con servicio de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado las cuales están inscritas en el asiento n.3, del tomo 82 del libro de la propiedad hipotecas y anotaciones preventivas del registro de la propiedad inmueble y mercantil de La Paz.- **TERCERA:** declara "EL "ARRENDADOR" que entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones:1. La vigencia del contrato será del **01 de Junio al 31 de diciembre del 2021**, prorrogándose automáticamente hasta por un periodo de seis (6) meses en caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado en el plan de contratación presentado a la tasa de seguridad 2. El valor de la renta mensual será de **L.35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Lempiras Exactos)**, mas el impuesto sobre ventas pagaderos al inicio de cada mes. 3. Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legitimo así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.- **CUARTA:** El local arrendado será utilizado para que funcionen las oficinas del Ministerio Publico en la ciudad de La Paz, La Paz. **QUINTA:**"EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo de ser necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar, previamente mediante nota dirigida al Ministerio Publico.- A este efecto, una vez finalizado el contrato de arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirara, de ser posible las modificaciones realizadas y dejara el inmueble tal como se le entrego, a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **SEXTA:** El pago de los servicios públicos, de energía eléctrica y agua potable, correrán por cuenta del arrendatario. **SEPTIMA:** "EL ARRENDADOR" se obliga a comunicar por escrito al Ministerio Publico el cambio de propietario de la vivienda arrendada en cuyo caso debe acompañar documento legal que certifique dicho cambio de propietario y

BJ Bermudez





el compromiso de seguir arrendando el local con el mismo precio de arrendamiento. **OCTAVA:** El Arrendatario tendrá la facultad de rescindir este contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requieran los intereses de la institución notificándose a El Arrendador de tal situación por los casos siguientes: a) en cualquier momento de la vigencia del contrato establecido en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento b) en caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es el arrendador c) se rescindirá el contrato con previa nota suscrita por el Ministerio Público en la cual se comunique al Arrendador con treinta (30) días de anticipación, la cancelación del contrato de arrendamiento. **NOVENA:** serán causales de terminación de este Contrato: a) la falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) falta de pago; c) por acuerdo entre las partes; d) en caso de que se encontraren inconsistencias, en cuanto al dominio del bien inmueble en el registro de la propiedad; e) Por cualquier otra causa que este dentro de los casos enunciados en el artículo n.51 de la ley del inquilinato.- En todo caso, cualesquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, mediante el simple cruce de notas con treinta días de anticipación. **DECIMA:** lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la ley del inquilinato, vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de mayo del año dos mil veintiuno.



EL ARRENDATARIO


x
EL ARRENDADOR